

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A SKY  
CHEFS CHILE S.A. EN EL  
AEROPUERTO CERRO MORENO  
DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA.



EXENTA N° 14/1/2/0143/

SANTIAGO, 29 AGO. 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa Sky Chefs Chile S.A. solicitó se le otorgue una concesión en el Aeropuerto Cerro Moreno de la ciudad de Antofagasta.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1209/5458 de fecha 29 de Agosto de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó a Sky Chefs Chile S.A., las condiciones para otorgar concesión en el Aeropuerto Cerro Moreno de la ciudad de Antofagasta
- c) Que por carta de fecha 29 de Agosto de 2011, Sky Chefs Chile S.A., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 y sus modificaciones posteriores, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

1. Otórguese a contar del 01 de Septiembre de 2011 a la empresa Sky Chefs Chile S.A., en adelante "la sociedad concesionaria" la concesión consistente en la utilización de 269 mts<sup>2</sup> de una construcción total de 601 mts<sup>2</sup>, la que será destinada para bodega de la empresa. Dicha instalación se encuentra fuera del plano regulador ANF-GENE-IAE-PL005 de fecha Febrero de 2011 del Aeropuerto Cerro Moreno de la ciudad de Antofagasta.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2013.
3. La sociedad concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual de \$1.411.174.- (un millón cuatrocientos once mil ciento setenta y cuatro pesos.-). El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 192, con vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2014.
5. La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, ésta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.



19. La sociedad concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de esta Dirección General, dada por escrito.
20. La Dirección General se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.  
  
Las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a si misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
21. La Dirección General por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la(s) superficie(s) ocupada(s). El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
22. La Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
23. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la(s) superficie(s) concedida(s) para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
24. La Dirección General se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
25. La Dirección General, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
26. La Dirección General, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
27. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
28. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
29. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se cifa a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.